

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades"*;

Que, la Constitución de la República establece que *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..."* conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de *"acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que *"La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales."*

Que, las competencias concurrentes son *"aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente"*, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;



Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que "... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos... con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Que, las tasas deben satisfacerse ante la prestación de un servicio otorgado por una institución pública.

Que el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.”

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales, tomando en cuenta que la Constitución de la República reconoce como competencias exclusivas de los gobiernos municipales la planificación del desarrollo cantonal y la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces debe crear la dependencia pública en donde funcionará el Registro de la Propiedad del cantón, adscrita a la municipalidad, para que una vez creada y conformada

GAD MUNICIPAL DE VINCES
www.vinces.gob.ec



la nueva dependencia pública, este asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad brindando un servicio eficiente y de calidad para la ciudadanía del cantón Vinces, sujeto al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, administrado de manera conjunta con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Vinces, mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial No.577, 16-XI-2011, y ha mantenido intactos los aranceles, a pesar de que en dicha normativa se señala que serán reformados anualmente; sin embargo los avalúos de las propiedades del cantón y el pago de los correspondientes predios urbanos y rústicos si han sido modificados;

Que, el concejo municipal de Vinces, reformó los aranceles que se cobran por los servicios que brinda el Registro de la Propiedad y Mercantil de Cantón Vinces, mediante ordenanza discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas el veintiséis de septiembre del dos mil doce, ocho de noviembre del dos mil doce y veinticinco de marzo del dos mil trece, aumentándolos en porcentajes que han motivado el reclamo ciudadano por considerarlos muy elevados, dadas las condiciones económicas por las que atraviesa la mayoría de las familias de nuestro cantón;

Que, el Concejo Municipal de Vinces, en la continuación de la sesión ordinaria del jueves 21 de febrero del 2013, realizada el lunes 25 de febrero del 2013, conoció el oficio No.103, de fecha 5 de febrero del 2013, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en el que indica que es indispensable que se elabore una Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Funcionamiento del Registro de la Propiedad de Vinces, para que dicho registro tenga la facultad legal de exonerar el pago de los derechos registrales de las escrituras de adjudicación del MAGAP, lo que en efecto se realiza mediante ordenanza reformatoria aprobada por el concejo el uno y veintinueve de agosto del dos mil trece.

Que, se hace indispensable realizar actualizaciones a la Ordenanza que crea y Regula la Dependencia Pública para el Funcionamiento del Registro de la Propiedad, así como la unificación de todas las reformas realizadas a la misma y convertirlas en un solo cuerpo, con el fin de facilitar su aplicación y utilización;

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la:



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN VINCES.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad de manera desconcentrada con autonomía registral y administrativa en los términos previstos en la Constitución, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y además regula los aranceles del Registro la Propiedad dentro de la jurisdicción y Mercantil del cantón Vinces.

Hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) disponga la creación del Registro Mercantil del Cantón Vinces, el Registro de la Propiedad asumirá las funciones y facultades del Registro Mercantil.

Las políticas públicas, normas generales y directrices técnicas, así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Vinces serán dictadas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Los aspectos de carácter administrativo, organizativo, arancelarios, de gestión, entre otros, serán dictados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a través del Alcalde.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vinces.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón Vinces el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad.
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
- e) Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad del cantón.



- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vinces como administrador y encargado de la gestión del Registro de la Propiedad del cantón Vinces con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.
- g) Establecer los parámetros y tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios.- El Registro de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPITULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

La responsabilidad de la información se sujetará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 5.- Información pública.- La información que administra el Registro de la Propiedad es pública. Su difusión tendrá las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

Art. 6.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y

autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se consideran confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de legalidad.- El Registrador de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 12.- Dependencia Pública.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Vinces es dependencia pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, Administrará la base de datos en coordinación con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP.

Art. 13.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Vinces se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

Estará a cargo de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil, quien será civil, administrativa y penalmente responsable por sus acciones y omisiones, mantendrá estrecha colaboración y cooperación con el Jefe del Departamento de Avalúos y Catastro de la municipalidad, se organizará en función de los procesos de revisión, recaudación, inscripción, certificación y archivo.

Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional que dicte la Municipalidad para el funcionamiento de esta dependencia.

Art. 14.- Personal del Registro de la Propiedad.- El personal que labore en el Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal tendrá la condición de servidor registral y será designado mediante concurso público de merecimientos y oposición, excepto en los casos de contratación ocasional. Pero, en caso de ser necesario el Registrador de la Propiedad podrá solicitar al Alcalde el personal municipal para que preste sus labores en el despacho registral.

Art. 15.- Jornada Ordinaria.- El Registro de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los servidores del GAD Municipal de Vinces. El control de la asistencia diaria de las jornadas de trabajo será vigilado por el Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, funcionario municipal que implementará los mecanismos necesarios de control.

Art. 16.- Funciones.- La Registradora o registrador de la propiedad y mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en la Ley de Registro y la presente ordenanza.

La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil no podrá inscribir ningún título traslativo de dominio si no se le anexa el original o la copia notariada de la última carta de pago predial. Además para inscribir un título traslativo de dominio de un bien inmueble que haya sido fraccionado, desmembrado, parcelado, lotizado o urbanizado, deberá observar que este haya obtenido la correspondiente autorización del organismo legislativo del GAD Municipal.

De su parte los Departamentos de Planificación y de Avalúos y Catastro remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones de dominio, autorizaciones de divisiones, parcelaciones, desmembraciones, lotizaciones y urbanizaciones relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 17.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las



disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPITULO V

DEL REGISTRADOR O LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Art. 18.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.- El Registrador de la Propiedad del cantón Vinces, será elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado.

La o el Registrador es un servidor caucionado y sujeto al reglamento para registro y control de las cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el registrador, bajo su responsabilidad, encargo que será comunicado al Alcalde.

En caso de ausencia definitiva del registrador de la propiedad, el alcalde de Vinces designará al registrador interino, con acción de personal o bajo la modalidad de contrato, hasta que se seleccione y designe al registrador de la propiedad titular que resulte triunfador del concurso de méritos y oposición que deberá convocarse para el efecto. El registrador interino podrá ser un profesional del derecho en libre ejercicio de la profesión.

Art. 19.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Vinces a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho, el Alcalde o Concejales.

Art. 20.- Periodo de funciones.- La o el Registrador de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el gobierno autónomo descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 21.- Remuneración.- El Registrador Municipal de la Propiedad percibirá la remuneración establecida por Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

Art. 22.- Sanción.- El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser sancionado de sus funciones por el Alcalde, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

En el caso de los Registradores que cumplan con las funciones de Registrador Mercantil la imposición de sanciones le corresponderá a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPITULO VI

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 21.- Del concurso público de méritos y oposición.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y en un medio impreso del cantón en el que ejercerá funciones el registrador de la propiedad, como lo establece el Art. 8 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad expedido por la DINARDAP.

Art. 22.- Requisitos.- Conforme lo determina el Art. 9 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad expedido por la DINARDAP, mediante resolución 001-DINARDAP-2010, del 24 de diciembre del 2010, y el Art. 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, para participar en el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador de la propiedad y mercantil municipal del cantón Vinces, las y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
- b) Copia de cédula de ciudadanía a colores;
- c) Copia del certificado de votación del último evento electoral a colores;
- d) Tener título de Abogado (a) acreditado y reconocido legalmente en el país;
- e) Certificado de que el título del profesional de derecho se encuentra registrado en la SENESCYT;
- f) Certificado en original del Ministerio de Relaciones Laborales de no tener impedimento legal para desempeñar cargo público.
- g) Acreditar con documentos notariales haber ejercido con probidad e idoneidad notoria la profesión por un periodo mínimo de tres años;



- h) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública.
- i) No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se le sigue proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- j) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- k) Cumplir con los requerimientos de preparación académica;
- l) Haber sufragado en los últimos comicios electorales, salvo las causas de excusa previstas en la Ley; y,
- m) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público

El ganador del concurso de mérito y oposición deberá presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:

- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo o inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 23.- De la entrega y recepción de documentos y de la prueba de oposición.- Los documentos serán receptados en la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, en el día y la hora que se señale en la convocatoria pública, cerrada la recepción de las carpetas se procederá a levantar un acta de cierre que será firmada por el Alcalde, por el Director Administrativo y por el Jefe de Talento Humano del GAD Municipal.

En el término de 15 (quince) días de recibida la documentación se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición dictado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y esta ordenanza.

Art. 24.- De la calificación de Méritos y Oposición.- La calificación será sobre 100 puntos, divididos de la siguiente manera:



- 60 puntos para méritos; y
- 40 puntos por el examen de oposición.

Los Méritos son calificados por un tribunal de méritos, conformados por tres funcionarios que serán designados por el Alcalde. Para la calificación se tomarán en cuenta factores académicos, experiencia laboral y capacidad adicional como títulos de cuarto nivel, cursos, seminarios, especializaciones y maestrías, hasta un total de 60 puntos, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Título de Abogado (a), otros títulos, cuarto nivel, especialización o maestría, debiendo obtener el concursante máximo 49 puntos, desglosados de la siguiente manera:
 - 20 puntos por título de abogado.
 - 05 puntos por cada título de cuarto nivel (máximo 10 puntos)
 - 03 puntos por especialización en Derecho Civil o Registral (máximo 3 puntos)
 - 08 puntos por tener 3 años de ejercicio profesional.
 - 02 puntos por haber laborado en el sector público con nombramiento o contrato para el que se requiere título de abogado;
 - 01 punto por haber sido empleado de alguno de los registros del país;
 - 01 punto por cada año de ejercicio profesional contados a partir del cuarto año de ejercicio profesional (máximo 5 puntos)
- b) Capacidad adicional (máximo 5 puntos);
 - 05 puntos por cursos, seminarios o talleres recibidos o dictado en ciencias jurídicas o derecho registral, de ocho horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en el Ecuador, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados;
- c) Docencia (máximo 4 puntos);
 - 04 puntos por el desempeño de cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el Ecuador.
- d) Publicaciones (máximo 2 puntos);
 - 02 puntos por obra u obras publicadas sobre materias relacionadas con la actividad jurídica o registral;

Las o los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al 50% en la calificación de méritos no continuarán en el proceso.

Realizada la verificación de los requisitos formales y una vez efectuada la calificación de méritos, el director administrativo y el jefe de talento humano, notificarán en la dirección del correo electrónico señalado por los postulantes.

Los resultados se publicarán en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Art. 25.- Del proceso de revisión.- Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación por escrito debidamente fundamentada en el plazo de tres días que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web, revisión que será resuelta por el Tribunal de Méritos en el plazo de tres días, contando únicamente para ello con los documentos presentados para la postulación.

Art. 26.- De la prueba de oposición.- En la convocatoria pública se hará constar además el día y la hora en que se procederá a efectuar la prueba de oposición que será receptada por un tribunal designado para el efecto por el alcalde. En esta prueba podrán estar presentes los veedores debidamente acreditarlos por el Concejo de Participación y Control Social. En el día y la hora para la prueba, los postulantes responderán cuarenta (40) preguntas sobre temas jurídicos y administrativos, las que tendrán el valor cada una de ellas de un (1) punto.

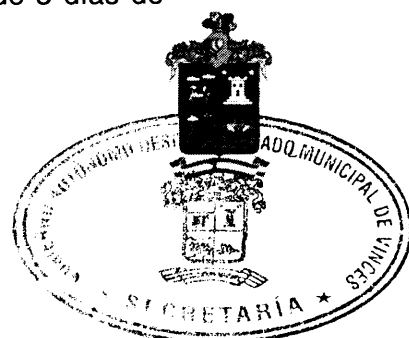
Para la recepción de la prueba los miembros del tribunal registrarán la asistencia de las o los postulantes, lo que será verificado a través de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, con lo que se comprobará la identidad del concursante.

El día y hora señalados para la prueba de oposición, los miembros del tribunal entregarán a los postulantes las hojas impresas con las 40 preguntas. Las respuestas serán estampadas con puño y letra de los postulantes, con bolígrafo de tinta color azul que será entregada por la entidad y deberá estamparse la firma del postulante al final de la última respuesta en la hoja de la prueba. El tiempo que los concursantes deban tener para contestar las preguntas deberá ser mínimo de 2 horas, pudiendo el tribunal de oposición conceder un tiempo adicional.

Al final de la prueba le levantará un acta en la que se dejará constancia de la hora de inicio y de la hora en que terminó la recepción de la prueba, los funcionarios que asistieron en calidad de integrantes del tribunal designado por el alcalde del cantón y la nómina de los veedores acreditados por el Consejo y Participación y Control Social, quienes firmarán el acta. Las hojas de los exámenes serán guardadas en un sobre cerrado y custodiadas por el Director Administrativo y serán abiertas para la calificación en el término de 5 días de receptadas las pruebas.

GAD MUNICIPAL DE VINCES

www.vinces.gob.ec



Las o los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al 50% en la prueba de oposición no continuarán en el proceso.

No podrán participar en el concurso personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes prepararon las pruebas o participen dentro del proceso de selección.

El puntaje obtenido en las pruebas por los postulantes se notificará al correo electrónico señalado por cada postulante y en la página web del GAD Municipal de Vinces.

Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación por escrito debidamente fundamentada en el plazo de tres días que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web, revisión que será resuelta por el Tribunal de Oposición en el plazo de tres días.

Art. 27.- De la Impugnación.- Cumplidos los plazos determinados se publicaran los resultados finales en un diario de circulación nacional y en un medio impreso del cantón, para que cualquier persona pueda presentar impugnación ante el alcalde, en un plazo máximo de 5 días, respecto de la probidad e idoneidad de los postulantes, las que deberán formularse por escrito debidamente fundamentadas con firmas de responsabilidad.

Presentada la impugnación se correrá traslado al postulante impugnado para que la conteste en el plazo de tres días, adjuntando las pruebas relacionadas con los hechos. Con la documentación recibida el Alcalde resolverá las impugnaciones dentro del cronograma que establezca el GAD Municipal y que deberá ser publicado en la página web de la entidad.

Art. 28.- Designación.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de Talento Humano Municipal se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Registrador Municipal de la Propiedad designado, el Alcalde solicitará al Jefe de Talento Humano Municipal se proceda a notificar, en orden de prelación, al postulante que hubiere quedado en segundo lugar y siguientes para que ocupe dicha función.

En caso de presentarse un empate el Alcalde declarará ganador al postulante que creyere conveniente para los intereses institucionales.

CAPITULO VII

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 29.- Conocimiento de quejas.- El Alcalde del cantón Vinces y/o la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos conocerán las quejas que se presenten contra la registradora o registrador de la propiedad y mercantil, así como de los restantes funcionarios de esa dependencia pública, a quienes, garantizándoles el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa se les correrá traslado con la denuncia o queja para que la contesten en el término de 5 días, vencidos los cuales con o sin respuesta se procederá a dictar la resolución debidamente motivada que corresponda.

CAPÍTULO VIII

ARANCELES DE REGISTRO

Art. 30.- Potestad para fijar los aranceles de registro.- Conforme determina la ley, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Vinces aprobar la Tabla Bianual de Aranceles por los Servicios de Registro y Certificaciones que presten los Registros de la Propiedad.

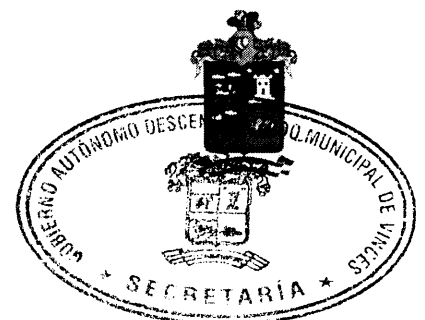
Art. 31.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará una nueva tasa.

Art. 32.- Tasas para la administración pública.- Las instituciones del sector público pagarán las tasas establecidas en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal o de ordenanza aprobada legalmente.

Art. 33.- Modificación de tasas.- El Concejo Municipal modificará las tasas que fijen el Registro de la Propiedad de forma bianual, salvo errores técnico y/o financieros debidamente motivados a través de informes.

Art. 34.- Depósito de los Aranceles de Registro.- Los valores por concepto de pago de Aranceles que el registro obtenga, recaude o reciba deberán ser acreditados a la cuenta abierta para el efecto en el Banco Central del Ecuador, considerando que el remanente pasará a formar parte del presupuesto del GAD Municipal del Cantón Vinces y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo a los artículos 13 y 35 de la Ley del SINARDAP.

Art. 35.- Aranceles de Registro.- La tabla de Aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, es la siguiente:



1. Los aranceles que tendrán vigencia para los servicios públicos que prestará el Registro de la Propiedad en el cantón Vinces, serán los siguientes:
 - a) Para el pago de los derechos de registros por la calificación e inscripción que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos;

CATEGORÍA DESDE-HASTA DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

DESDE	HASTA	VALOR DE LA INSCRIPCIÓN
\$ 1.00	\$ 500.00	\$ 10.00
\$ 500.01	\$ 1000.00	\$ 15.00
\$ 1,000.01	\$ 2,000.00	\$ 25.00
\$ 2,000.01	\$ 3,000.00	\$ 30.00
\$ 3,000.01	\$ 5,000.00	\$ 40.00
\$ 5,000.01	\$ 8,000.00	\$ 50.00
\$ 8,000.01	\$ 10,000.00	\$ 60.00
\$ 10,000.01	\$ 15,000.00	\$ 70.00
\$ 15,000.01	en adelante	\$80.00 más el 0.5% por el exceso de este valor

- b) Por el registro de la declaratoria de Propiedad Horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de \$80.00 (ochenta dólares);
- c) Por la inscripción o cancelación de Patrimonio Familiar, Testamentos, Entrega de Mano de Obra; la cantidad de \$30.00 (treinta dólares).
- d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco de Fomento y del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda el 50% de la cuantía de los valores fijados en la Tabla en el literal a) de este artículo.
- e) Por la inscripción de Concesiones Mineras de Explotación, pagarán la cantidad de \$1.00 (un dólar) por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de \$5,00.00 (cinco dólares) por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción

de autorización de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de \$50.00 (cincuenta dólares) por cada hectárea;

- f) Por la disolución y liquidación de sociedad conyugal, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, la cantidad de \$50.00 (cincuenta dólares);
 - g) Las declaraciones y rectificaciones de homónimos, nombres, números de cédula y otros similares, la cantidad de \$25.00 (veinticinco dólares), y de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales, laborales o de alimentos forzosos, serán gratuitos; y,
 - h) Por la inscripción de protocolización de providencia de adjudicación, revocatorias de estipulación, constitución y renuncia de usufructo, resciliación y similares, el 50% del avalúo comercial.
2. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:
- a) Por la inscripción de Posesiones Efectivas, la cantidad de \$30.00 (treinta dólares);
 - b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de \$20.00 (veinte dólares) por cada uno;
 - c) Por las certificaciones de Propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de \$10.00 (diez dólares) en cada caso.
 - d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de \$20.00 (veinte dólares); y,
 - e) Por la certificación de que un documento sea fiel copia de su original, la cantidad de \$10.00 (diez dólares); por sentar razones de actos y contratos inscritos, la cantidad de \$10.00 (diez dólares). Las demás similares que no consten, la cantidad de \$5.00 (cinco dólares).
3. Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado registrará la categoría que corresponda, según el numeral 1 de este artículo. **Los contratos celebrados entre Instituciones del Estado no pagarán Aranceles de Registro.**



4. En los atos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: Hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de Derechos de Registro, el 50% del avalúo comercial municipal de cada inmueble.
5. Los Aranceles de Registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un instrumento. En la factura que emitirá el Registrador deberá constar con un desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

En el caso del pago de aranceles que deberán pagar las personas de la tercera edad y las personas con discapacidades, se aplicarán los descuentos contemplados en las leyes especiales de cada materia, previa presentación de la cédula de ciudadanía y del carnet otorgado por el CONADIS respectivamente.

Art. 36.- El señor Registrador de la Propiedad del Cantón, inscribirá las adjudicaciones a las que se refiere la sentencia dictada por un Juez o Jueza del país, libre de costos por servicios y el catastro de las providencias de adjudicaciones las realice el departamento municipal correspondiente, una vez inscritas.

Art. 37.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de Aranceles de Registro Mercantil serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Y hasta que se dicte dicha tabla de aranceles, se cobrarán los que consten en las normas vigentes.

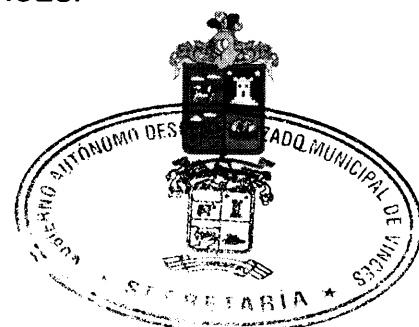
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, por ser de carácter tributaria. Además deberá publicarse en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines.

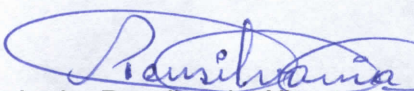
SEGUNDA.- Notifíquese con la presente Ordenanza al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Vines.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, principal y sus tres reformatorias aprobadas por el Concejo Municipal anterior, para evitar las contradicciones y confusiones que se pudieran dar con la aplicación de la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN VINES.

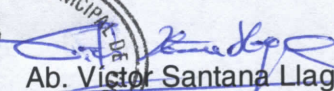
GAD MUNICIPAL DE VINES
www.vines.gob.ec



Dado y firmado en la sala de sesiones del edificio municipal, a los ocho días del mes de enero del 2015.

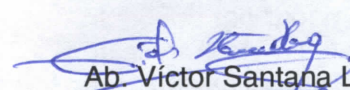

Lcda. Pensilvania Alburquerque
VICEALCALDESA DEL CANTÓN VINCES




Ab. Víctor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN VINCES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones ordinarias celebradas los días 17 de diciembre del dos mil catorce y 7 de enero del 2015, en primera y segunda discusión respectivamente, y cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

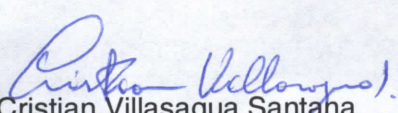
Vinces, 9 de enero del 2015


Ab. Víctor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL



En mi calidad de alcalde del cantón Vinces y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN VINCES** y ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial municipal, en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y en el Registro Oficial, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea nacional.

Vinces, 9 de enero del 2015


Econ. Cristian Villasagua Santana
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

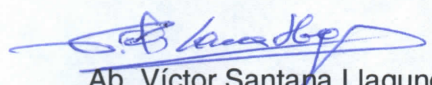


SECRETARÍA
GENERAL



Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN VINCES**, el Econ. Cristian Villasagua Santana, a los nueve días del mes de enero del dos mil quince, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.-

Vinces, 9 de enero del 2015



Ab. Víctor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL

